

Resolución No. 02601

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 431 del 2025 y Resolución 6982 de 2011, y en especial en uso de las facultades delegadas por el Decreto 509 de 2025; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 00462 del 11 de marzo de 2015 (2015EE40241)**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, representa legalmente por la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.138, para operar la fuente **Horno 1 de Inducción (cubas 1, 2 y 3)** que funciona en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I – 65 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad; actuación que se notificó personalmente el día 11 de marzo de 2015, a la representante legal de sociedad, y quedó ejecutoriada el día 27 de marzo del mismo año.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados o **2020ER09187** del 16 de enero de 2020, **2020ER27745** del 06 de febrero de 2020, **2020ER41960** del 21 de febrero de 2020, realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2019 a las instalaciones de la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, y ubicada en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 06441 del 23 de mayo de 2020**, el cual sirvió de fundamento para proferir la **Resolución 01142 del 12 de junio de 2020 (2020EE98483)**, mediante la cual se resolvió renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la precitada sociedad para operar la fuente fija: Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica por el término de cinco (5) años; Acto administrativo notificado electrónicamente el día 16 de julio de 2020.

Que con fundamento en las recomendaciones consignadas en el **Concepto Técnico No. 13750 del 01 de noviembre de 2022 (2022IE283540)**, se profirió la **Resolución N° 1203 de 10 de julio**

Página 1 de 18

Resolución No. 02601

de 2023 (2023EE155511), por medio de la cual resolvió: ***“Modificar Parcialmente la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020 (2020EE98483), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S, identificada con Nit. 860.037.699 – 8, para operar la fuente Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica...”***.

Que la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S** por medio del radicado **2025ER118937 del 04 de junio de 2025** solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por medio del **Auto 00462 del 11 de marzo de 2015 (2015EE40241)**, renovado mediante la **Resolución 01142 del 12 de junio de 2020, (2020EE98483)**, modificada parcialmente por la **Resolución N° 1203 de 10 de julio de 2023 (2023EE155511)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención al trámite de evaluación de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante **Auto 00462 del 11 de marzo de 2015**, renovado mediante la **Resolución 01142 del 12 de junio de 2020**, modificada parcialmente por la **Resolución N° 1203 de 10 de julio de 2023**, esta Subdirección realizó la verificación de los documentos aportados por la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 7233 del 09 de septiembre de 2025 (2025IE200219)**, donde se consignó lo siguiente:

“(...) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020, por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023, de la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana AK 68 39 I 65 SUR del barrio Alquería La Fragua I en la localidad de Kennedy, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

A través del radicado 2025ER118937 del 04 de junio de 2025, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.** solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, antes renovado mediante la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023, adjuntando la documentación necesaria para el trámite.

Luego, a través del radicado 2025ER136004 del 25 de junio de 2025, la sociedad remite el concepto de uso del suelo para el predio de la AK 68 39 I 65 SUR de la localidad de Kennedy emitido por curador urbano Arquitecto Mauro Arturo Baquero Castro, con el fin de dar continuidad a la solicitud de renovación del permiso de emisiones incluido en la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023.

Resolución No. 02601

Finalmente, por medio del radicado 2025ER143349 del 03 de julio de 2025, se allega el recibo de pago No. 6666064 por un valor de \$1.485.472 por concepto de la evaluación de la renovación del permiso de emisiones de la fuente Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, allegado mediante el radicado 2025ER118937 del 04 de junio de 2025 (...)

7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.** cuenta con la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020 “*POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS*” para operar la fuente fija Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) empleado para la fundición de acero, por el término de cinco (5) años, notificada el día 16 de julio de 2020, **ejecutoriada el día 03 de agosto de 2020** y modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023 “*POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 01142 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 (2020EE98483) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que en su parte resolutive señala:

“ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar Parcialmente la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020 (2020EE98483), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699 – 8, para operar la fuente **Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica**, ubicada en el predio de la Avenida Carrera 68 A No. 39 I - 55 Sur, en la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el numeral 1, del artículo segundo así:*

“ARTÍCULO SEGUNDO. – *La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con NIT. 860.037.699-8, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 13750 del 01 de noviembre de 2022 (2022IE283540)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:”*

Resolución No. 01142 del 12/06/2020 modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10/07/2023	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
1. En aras mantener la vigencia del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante el Auto 00462 del 11/03/2015 y renovado por la	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, mediante el radicado 2024ER182652 del 30/08/2024 la sociedad presentó el	La sociedad ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S. <u>dio cumplimiento</u> a las

Resolución No. 02601

Resolución No. 01142 del 12/06/2020 modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10/07/2023	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Resolución No. 01142 del 12/06/2020, debe presentar un estudio de emisiones atmosféricas al tenor de las previsiones contenidas en el Concepto Técnico No. 13750 del 01/11/2022 (2022IE283540), el cual deberá presentarse en el mes de septiembre de cada anualidad, para la fuente fija Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) empleado para la producción y fundición de acero que opera con energía eléctrica, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Material Particulado (MP) y Dióxidos de Azufre (SO₂) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	estudio de emisiones realizado a la fuente fija Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) determinando los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), que se realizó los días 29 y 30 de julio de 2024. Así las cosas, en el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, se determinó que la fuente fija Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, cumple con los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).	acciones solicitadas en la Resolución No. 01142 del 12/06/2020 modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10/07/2023.
a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento respectivo e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010, , lo anterior teniendo en cuenta los meses de monitoreo ya	Según el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, a través del radicado 2024ER135887 del 28/06/2024, se presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en la fuente fija Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, determinando los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), que se realizaría los días 29 y 30 de julio de 2024; cumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.	

Resolución No. 02601

Resolución No. 01142 del 12/06/2020 modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10/07/2023	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
establecidos en el permiso y la presente renovación		
b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, el monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL S.A.S. - DESAMB S.A.S. , que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución No. 1510 del 07/11/2023, quien subcontrato al LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución No. 02550 del 18/03/2024.	
c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	Según el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, a través del radicado 2024ER182652 del 30/08/2024, se presentó el informe final a la evaluación de emisiones en la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, se realizó los días 29 y 30 de julio de 2024; cumpliendo con el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	
d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	En el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, se indica que bajo el radicado 2024ER182652 del 30/08/2024, se presenta el recibo de pago No. 6023128 por un valor de \$136.205 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado.	
2. Presentar el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga o chimenea del Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, la sociedad presenta el cálculo de la altura mínima de descarga del ducto del Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, el cual	

Resolución No. 02601

Resolución No. 01142 del 12/06/2020 modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10/07/2023	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuar la altura de ser necesario a partir de los resultados de los estudios que se realice.	cumple con el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 ya que determinó la altura del punto de descarga del ducto aplicando las buenas prácticas de ingeniería descritas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, tal y como lo describe el párrafo tercero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.	
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en su fuente objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, la fuente fija horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) mantiene la infraestructura física de puertos y plataforma fija para realizar la medición directa de emisiones en la fuente.	
Artículo Tercero - Resolución No. 01142 del 12/06/2020		
ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S , identificada con NIT. 860037699-8, a través de la señora DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO , identificada con Cedula Ciudadanía No. 51878138, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 00447 del 15/01/2024, por medio del radicado 2023ER43700 del 28/02/2023, la sociedad ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S allega la póliza de garantía No. 21-43-101027387 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 01/10/2022 al 01/10/2023. Además, por medio del radicado 2023ER224555 del 26/09/2023 se allega la póliza de garantía No. 21-43-101029222 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 01/10/2023 al 01/10/2024. Por otro lado, según el Concepto Técnico No. 06903 del 08/08/2025, mediante el radicado 2024ER187075 del 06/09/2024, la sociedad allega la Póliza No. 21-43-1010313602, por valor asegurado de \$81.653.718, a favor de la Secretaría Distrital de	

Resolución No. 02601

Resolución No. 01142 del 12/06/2020 modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10/07/2023	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	Ambiente, para el periodo del 01/10/2024 al 01/10/2025.	

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.** requiere permiso de emisiones atmosféricas, para la fuente fija de emisión Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 de la Resolución 619 de 1997, dado que la capacidad de producción diaria del proceso de fundición de acero supera las 5 Ton/día.

Por lo anterior, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.** cuenta con la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020 mediante la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado para la fundición de acero por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023.

12.2. Dado que el presente concepto técnico tiene por objeto la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) que es objeto de permiso de emisiones, el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de las fuentes que no son objeto de permiso de emisiones atmosféricas se evaluaron en el Concepto Técnico No. 03072 del 09 de julio de 2025.

12.3. La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de fundición de acero, cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones fugitivas no trasciendan más allá de los límites del predio.

12.4. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06903 del 08 de agosto de 2025, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, ya que la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, posee ducto cuya altura garantiza la dispersión de las emisiones generadas, y demostró cumplimiento con los estándares de emisión que le son aplicables.

12.5. La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, cuenta con puertos de muestreo, plataforma permanente y acceso seguro, que permiten realizar estudios de emisiones, según lo descrito en el Concepto Técnico No. 06903 del 08 de agosto de 2025.

12.6. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06903 del 08 de agosto de 2025, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.** cumple con los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) de la fuente fija Horno de

Página 7 de 18

Resolución No. 02601

Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

12.7. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06903 del 08 de agosto de 2025, la altura del ducto de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, cumple con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.8. La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto remitió las pólizas de seguro como garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020. .

12.9. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020, mediante la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de aluminio, modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023

12.10. Mediante radicado 2025ER143349 del 03 de julio de 2025, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S** adjunta el recibo de pago No. 6666064 por un valor de \$1.485.472 por concepto de la evaluación de la renovación del permiso de emisiones otorgado a la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de acero, renovado mediante la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023.

12.11. La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, y remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 01142 del 12 de junio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No. 01203 del 10 de julio de 2023, solicitado a través del radicado 2025ER118937 del 04 de junio de 2025. Por lo anterior, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de aluminio.**

12.12. Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO** en calidad de representante legal de la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S. – ACEANDES S.A.S.** , dé cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

Resolución No. 02601

12.112.1. En el mes de **julio de cada año** realizar un estudio de emisiones en la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de aluminio, y presentarlo en el mes de **agosto de cada año**, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, **con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones**, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas **dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización**, De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 “*trámites de evaluación*”, artículo 2 de la Resolución 00431 del 25 de febrero del 2025.

Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillaVirtual/app> se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro ***“LIQUIDADORES Y PAGO POR PSE”***, luego dirigirse a la opción ***“LIQUIDADOR DE TRAMITES DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL”*** donde deberá dar clic dos veces en **SIGUIENTE** y encontrará la lista de los tipos de trámites disponibles. En la lista debe elegir la opción que requiera, en este caso ***“ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”***, diligenciar la información que el formulario le solicita y dar dos veces clic en **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo o realizar el pago por PSE.

Resolución No. 02601

12.12.2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de aluminio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.

12.12.3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S** deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en su fuente objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Asimismo, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

(Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Resolución No. 02601

De acuerdo con lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compiló en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Del Permiso de Emisiones

El artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”

En virtud de lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, se dispone lo siguiente;

“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60)

Resolución No. 02601

días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Del caso en concreto

Teniendo en cuenta lo anterior, procede esta Secretaría a evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante **Auto 00462 del 11 de marzo de 2015**, renovada por la **Resolución 01142 del 12 de junio de 2020**, modificada parcialmente por la **Resolución N° 1203 de 10 de julio de 2023**, presentada por la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, mediante radicado **2025ER42423 del 25 de febrero 2025**.

Resolución No. 02601

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido numeral 2.15 de la Resolución 619 de 1997, dado que la capacidad de producción diaria del proceso de fundición de acero supera las 5 Ton/día, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, requiere del citado permiso para el **Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3)** por un periodo de cinco (5) años.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través del radicado **2025ER118937 del 04 de junio de 2025**, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente **Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3)** que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 68 No. 39 I – 65 Sur, de la Unidad de Planeamiento Local 18 - Kennedy de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado **2025ER118937 del 04 de junio de 2025**.

Así las cosas y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico 7233 del 09 de septiembre de 2025** se determina que: “(...) se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de aluminio (...)” solicitado por la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, en la nomenclatura urbana Carrera 68 No. 39 I – 65 Sur, de la Unidad de Planeamiento Local 18 - Kennedy de esta Ciudad, dado que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, además, presentó el estudio de evaluación de emisiones para la fuente fija **Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3)**, junto con el resto de documentación requerida para el trámite que nos convoca.

Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12

Resolución No. 02601

del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Para tal fin, el titular del permiso deberá informar el valor del proyecto, obra o actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento al permiso, en los términos en que se establecerá en la parte resolutive, atendiendo lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023, considerando que el permiso de emisiones atmosféricas que se otorga en el presente acto administrativo está sujeto al cobro por seguimiento ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 13 de la precitada Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, para operar el **Horno 1 de Inducción (cubas 1, 2 y 3)** que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 68 No. 39 I – 65 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico 7233 del 09 de septiembre de 2025**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. En el mes de **julio de cada año** realizar un estudio de emisiones en la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de aluminio, y presentarlo en el mes de **agosto de cada año**, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, **con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones**, solicitando el

Resolución No. 02601

acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas **dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización**. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 “*trámites de evaluación*”, artículo 2 de la Resolución 00431 del 25 de febrero del 2025.

Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillaVirtual/app> se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro “**LIQUIDADORES Y PAGO POR PSE**”, luego dirigirse a la opción “**LIQUIDADOR DE TRAMITES DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**” donde deberá dar clic dos veces en **SIGUIENTE** y encontrará la lista de los tipos de trámites disponibles. En la lista debe elegir la opción que requiera, en este caso “**ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**”, diligenciar la información que el formulario le solicita y dar dos veces clic en **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo o realizar el pago por PSE.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la fuente fija Horno de Inducción (Cubas 1, 2 y 3) empleado en la fundición de aluminio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S** deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en su fuente objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de

Resolución No. 02601

Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento por la totalidad del término del permiso otorgado en el presente acto administrativo término que se contará desde la ejecutoria de este. Las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad.

PARÁGRAFO. - Para la presentación de la póliza ante esta Autoridad ambiental el titular del permiso cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento al permiso, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información, en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en el **Auto 00462 del 11 de marzo de 2015; las Resoluciones 01142 del 12 de junio de 2020 y 1203 de 10 de julio de 2023**, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S – ACEANDES S.A.S**, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, así mismo al correo electrónico o aceandes@aceandes.com la que autorice el

Resolución No. 02601

administrado, conforme la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2015-153

Elaboró:

JORGE LUIS MURCIA MURCIA	CPS:	SDA-CPS-20251140	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIEL AUGUSTO RUBIANO MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20251352	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 17 de 18

Resolución No. 02601